

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 493

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 271
LEY ORGANICA DEL INE**

Arto. 1 Se reforma el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley No. 271, Ley Orgánica del INE el que se leerá así:

Posterior a su comparecencia a Plenario, se someterá a votación la destitución del o los Directivos del INE, la aprobación de la destitución deberá contar con el 60% de los votos del total de los diputados.

Arto. 2 La presente Ley reforma el Párrafo Cuarto del Artículo 9, de la Ley No. 271, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63, del 1º de Abril de 1998, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Julio del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
